EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Cascales: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio fiscal 2026 2

- Cantón Chunchi: Para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres 9

007-2026 Cantón Riobamba: Para la protección, tratamiento y conducción de las fuentes naturales de agua y zonas de recarga hídrica para consumo humano 33

- Cantón Salcedo: Sustitutiva que regula la tenencia responsable de caninos y felinos 42

Año II - Nº 1360 - 59 páginas
Quito, martes 12 de mayo de 2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno deben conducirse de manera sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica, tal como lo determina el régimen jurídico aplicable en el Ecuador. Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria. Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones.

En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes. En los casos que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la PCC (Programación Cuatrimestral de Compromisos) y PMD (Programación Mensual del Devengado) vigentes, se deberá proceder a la reprogramación financiera correspondiente. Las modificaciones presupuestarias que signifiquen cambios en los montos asignados a los programas deberán explicitar los cambios en las metas e indicadores de resultados contemplados en el presupuesto aprobado.

Considerandos:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"(…);

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales ";

Que, el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 87 del mismo cuerpo normativo, establece que al Concejo Municipal le corresponde: "(...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas" (…);

Que, el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes:
a) Ingresos;
b) Egresos; y.
c) Disposiciones generales.

El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios.

El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales";

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera";

Que, el artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones";

Que, el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera";

Que, el artículo 263 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: El cierre de las cuentas y la clausura definitiva del presupuesto se efectuará al 31 de diciembre de cada año.

Los ingresos que se recauden con posterioridad a esa fecha se acreditarán en el presupuesto vigente a la fecha en que se perciban, aun cuando hayan sido considerados en el presupuesto anterior.

Después del 31 de diciembre no se podrán contraer obligaciones que afecten al presupuesto del ejercicio anterior.

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Las obligaciones correspondientes a servicios o bienes legalmente recibidos antes del cierre

del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores, del nuevo presupuesto.

Que, el artículo 265 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: La unidad financiera o quien haga sus veces procederá a la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, hasta el 31 de enero, y a la determinación de los siguientes resultados:

1. El déficit o superávit financiero, es decir, la relación de sus activos y pasivos corrientes y a largo plazo. Si los recursos fueren mayores que las obligaciones, habrá superávit y en el caso inverso, déficit.

Si existiere déficit financiero a corto plazo que es el resultante de la relación de sus activos y pasivos corrientes, el ejecutivo local, bajo su responsabilidad y de inmediato regulará, para cubrir el déficit, la partida "Deudas Pendientes de Ejercicios Anteriores" con traspasos de créditos de acuerdo con los procedimientos señalados en los artículos 259 y 260 según el caso.

2. El déficit o superávit provenientes de la ejecución del presupuesto, se determinará por la relación entre las rentas efectivas y los gastos devengados. Si las rentas efectivas fueren mayores que los gastos devengados se considerará superávit, En el caso inverso habrá déficit.

La unidad responsable de las finanzas entregará al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la normativa aplicable en materia de presupuesto establece que: “Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero”;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; y, la facultad normativa consagrada en los artículos 7 y 57 literal a), y, artículos 256, 259, 260 y 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- Aprobar el suplemento de crédito, recomendado en el Informe Financiero N° 0011-GF-GADMC-2026, suscrito por la Directora Financiera, de conformidad con el siguiente detalle:

1. **De los Ingresos.**

Se proceden a realizar el suplemento de crédito en base al proceso VENTA DIRECTA MEDIANTE EL SISTEMA DE SOBRE CERRADO para la enajenación de los vehículos y maquinarias de propiedad municipal, de conformidad a lo establecido en los artículos 87, 88, 95, 96 y 97 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en el día, lugar y hora señalado, la Junta de Remate del GADM Cascales, resultando como adjudicatario el Sr. JHON ANDRÉS NAVARRETE VALLADARES, por un valor de USD 90,500.00 más IVA, según consta en el ACTA DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE REMATE, y en la

certificación mediante Memorando Nº 044- GF-T, suscrito por Tnlgo. Erick Castillo Sánchez, Tesorero Municipal, quién CERTIFICA que en las cuentas del GADM Cascales ha ingresado de valor de: USD 104,075.00 INCLUIDO IVA (CIENTO CUATRO MIL SETENTA Y CINCO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

FECHA	Nº CUENTA/BANCO	VALOR	REFERENCIA
12 de marzo de 2026	Nº 0650024044/ BanEcuador	9,500.00	1361333793.
23 de marzo de 2026	2100235051/ Banco Pichincha	94,575.00	120854746.
TOTAL		**USD 104,075.00**	

Viabilidad Presupuestaria:

Suplemento De Créditos

Se realiza el suplemento de crédito, que implica aumentar el monto del presupuesto del Gobierno Municipal del Cantón Cascales, durante la ejecución anual del presupuesto 2026, existen, movimientos que obligan a regularizar los incrementos que se han producido en los niveles de gasto de cada una de las partidas modificando el total de los ingresos del presupuesto inicial; es decir, se trata de conseguir una mayor optimización de recursos financieros.

REFORMATORIA AL PRESUPUESTO VIGENTE PARA EL AÑO 2026

Ingresos

PARTIDA	DENOMINACION	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTO DE CRÉDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	
2	**INGRESOS DE CAPITAL**				90,500.00
2.4.	**VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS**				
2.4.01	**Bienes Muebles**				
2.4.01.04.01	Maquinarias y Equipos (Remates)		90,500.00		
	TOTAL INGRESOS	**000.00**	**90,500.00**		**90,500.00**

2. De los Egresos

Se procede a realizar suplementos de crédito en base al proceso VENTA DIRECTA MEDIANTE EL SISTEMA DE SOBRE CERRADO para la enajenación de los vehículos y maquinarias de propiedad municipal, de conformidad a lo establecido en los artículos 87, 88, 95, 96 y 97 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público,

Todos los ingresos y gastos deberán estar debidamente presupuestados; y al existir valores no considerados se deberá proceder con la tramitación de la reforma presupuestaria, misma que deberá ser

justificada técnica y legalmente en cuanto a su necesidad, reprogramación y priorización correspondiente.

De conformidad a la normativa legal vigente, en base a los ingresos recibidos, y considerando lo solicitado por el Sr. Director administrativo mediante Memorando 598-GAD, en el que concluye: con los recursos obtenidos por el proceso Venta Directa mediante el sistema de sobre cerrado para la enajenación de los vehículos y maquinaria de propiedad municipal, solicita AUTORIZACIÓN para el inicio de adquisición de nuevas camionetas(...); a fin de que sea viable la adquisición de camionetas Gestión Financiera del GAD Municipal del Cantón Cascales, pone a consideración de la máxima autoridad.

PARTIDA	***D E N O M I N A C I O N***	*PRESUP.*	***SUPLEMENTOS DE CREDITO***		***TRASPASOS DE CRÉDITO***		*PRESUP.*
		I N I C I A L	***INGRESOS***	***EGRESOS***	***INCREMENTOS***	***REDUCCIONES***	***F I N A L***
2	***INGRESOS DE CAPITAL***						
2.4.	**VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS**						
2.4.01	***Bienes Muebles***						
2.4.01.04.01	Maquinarias y Equipos (Remates)		**90,500.00**				**90,500.00**
	FUNCIÓN: SERVICIOS GENERALES						-
	PROGRAMA: 1.1.1. GESTIÓN ADMINISTRATIVA						-
8.4	***BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROOPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)***						-
8.4.01	***BIENES MUEBLES***	-					-
8.4.01.05	***Vehículos***	-		**90,500.00**			**90,500.00**
	T O T A L E S		**90,500.00**	**90,500.00**			

Artículo 2.- Se ratifican las partidas presupuestarias aprobadas en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2026, que no forman parte de la presente ordenanza reformatoria.

Artículo. 3.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la sanción por parte del Ejecutivo del GAD Municipal de Cascales, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cascales, a los 28 días del mes de abril de 2026.

Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER SANMARTIN SANMARTIN
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Wilson Javier Sanmartín
Alcalde GADM Cascales

Firmado electrónicamente por:
ARELY GISSELA CABEZAS CASCO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria Del Concejo

Certifico: Que la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, fue analizado, discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales en dos sesiones, en primer debate en sesión ordinaria del 27 de abril de 2026 y en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria del día 28 de abril de 2026. Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
ARELY GISSELA
CABEZAS CASCO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria del Concejo

Secretaría De Concejo Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Cascales. - El Dorado de Cascales, 28 de abril de 2026.- Visto: De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
ARELY GISSELA
CABEZAS CASCO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria del Concejo

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales. - El Dorado de Cascales, a los 28 días del mes de abril de 2026. De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial y el dominio web de la Institución.

Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER
SANMARTIN SANMARTIN
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Wilson Javier Sanmartín
Alcalde GADM Cascales

Proveyó y Firmó la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, el Ingeniero Wilson Javier Sanmartín Sanmartín, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales. El Dorado de Cascales, 28 de abril de 2026. Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
ARELY GISSELA CABEZAS CASCO
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Arely Cabezas Casco
Secretaria del Concejo

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN CHUNCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género contra todas las personas es una violación grave y recurrente de los Derechos Humanos fundamentales, sea que esta se manifieste en el ámbito público o privado, siendo un problema sistémico cuya prevención y erradicación es competencia concurrente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

La violencia de género, según el Glosario Feminista para la Igualdad de Género (2017) "*es un término genérico para cualquier acto perjudicial incurrido en contra de la voluntad de una persona, y que está basado en las diferencias socialmente adjudicadas (género) entre mujeres y hombres. La naturaleza y el alcance de los distintos tipos de violencia de género varían entre culturas, países y regiones algunos ejemplos son la violencia sexual, incluida la explotación/el abuso sexual y la prostitución forzada; violencia doméstica; trata de personas; matrimonio forzado/precoz; prácticas tradicionales tales como mutilación genital femenina…"*. La legislación ecuatoriana, reconoce los siguientes tipos de violencia de género: la física, psicológica, sexual, económica patrimonial, gineco obstétrica, simbólica y política; que afectan a todas las personas, especialmente a niños, niñas, y, mujeres.

Ante el incremento de casos de violencia de género contra las mujeres y femicidios en el país, la Asamblea Nacional expide el 5 de febrero de 2018 la LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, el objeto de la ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad. En la disposición transitoria novena de esta ley, se establece que: ***"en el plazo de ciento ochenta a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres"****;* además, la transitoria novena establece que: ***"los gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley realizarán actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad."***

El impacto de la violencia es inmediato y de largo alcance, incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales; afecta negativamente el bienestar de las personas e impide su plena participación en la sociedad. Según cifras oficiales de la primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en el 2011, 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia en el Ecuador; esta cifra se mantiene, ya que la misma encuesta realizada por el INEC en el 2019 señala que 65 de cada 100 mujeres en el Ecuador han experimentado por lo menos un hecho de algún tipo de violencia.

La Junta Cantonal de protección de derechos es el órgano administrativo con autonomía para dictar medidas de protección en pro del cumplimiento de los derechos de los grupos vulnerables o de atención prioritaria, para con ello prevenir la violencia o maltratos que se estén propiciando a dichos grupos vulnerables como lo son: Niños, Niñas y adolescentes, Adultos mayores y mujeres violentadas, las medidas administrativas dictadas por las Juntas Cantonales constata un sistema de prevención de violencia. En el año 2023 se recepto un total de 53 casos de violencia contra la mujer, en los cuales se dictaron las medidas de protección de acuerdo a la petición de la parte accionada, las medidas de protección más consideradas en caso de violencia contra la mujer son: 1. La boleta de auxilio. 2. El

orden de alejamiento del presunto agresor, 3. El orden de salida del domicilio del agresor, 4. El orden de no proferir amenazas del agresor a la víctima, 5. La instalación del botón de pánico en el dispositivo de la víctima y 6. Se direcciona al MSP para que se brinden una terapia psicológica con la finalidad de que la víctima pueda sobrellevar la impresión causada por la agresión propinada. Cabe recalcar que dichas medidas dictadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos deben ser analizada por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del sector, el mismo que es el encargado de ratificar, revocar o modificar las medidas dictadas, en el mismo año 2023 de los 53 casos en los cuales la Junta Cantonal actuó dictando medidas, 2 de ellos fueron revocadas por el Juez de la Unidad Judicial. En lo que lleva del año 2024 desde el mes de enero hasta el mes de Julio se ha receptado un total de 24 casos de violencia contra la mujer, los mismos que han sido analizados por los miembros de la JCPD y se ha actuado conforme a la ley, de los mismos 2 casos fueron revocados por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente. Además de los casos de violencia contra la mujer existen casos de niñas y Adultas mayores que reciben maltrato de parte de sus familiares, en los cuales la JCPD actúa realizando audiencias de Contestación y conciliación conforme a la ley para tratar de prevenir y contrarrestar los derechos vulnerados.

En la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Chunchi en el año 2023 fueron atendidas 60 mujeres víctimas de violencia otorgándose 183 medidas judiciales, en el año 2024 hasta marzo 2024 fueron atendidas 12 mujeres víctimas de violencia otorgándose 42 medidas judiciales. Mientras que el Servicio Integrado de Seguridad (ECU 911) reporta desde el año 2018 al 2023 un promedio de 26 emergencias coordinadas sobre violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar psicológica; igualmente un promedio de 12 emergencias coordinadas sobre violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar física del año 2018 al 2023; el promedio anual de emergencias coordinadas por esta entidad es de 38 casos, en el análisis al detalle por año de esta información podemos encontrar que los casos de violencia desde el año 2018 al 2023 se mantienen de manera constante

La Unidad Educativa María Auxiliadora Fe y Alegría, realizó una encuesta, encontrando información respecto a violencia que alerta la realidad del territorio, se identifican tres principales problemáticas en el cantón que son: consumo de alcohol, pobreza y consu.mo y/o expendio de drogas; las violencias que se identifican son la violencia entre jóvenes y la violencia intrafamiliar y encontrándose la alerta que los padres de familia identifican que los NNA consumen de sustancias sujetas a fiscalización.

El Ministerio de Educación reporta entre las principales problemáticas relacionadas a violencia, alcoholismo, violencia entre pares, embarazo en adolescentes y la migración de NNA al exterior

Los roles de género tradicionalmente asignados a hombres y mujeres sobrevienen en la feminización de las profesiones relacionadas con los cuidados, son las mujeres quienes están mayoritariamente en la primera línea de respuesta a la crisis sanitaria y expuestas a un mayor riesgo de infección por las profesiones y tareas que ejercen como trabajadoras y profesionales sanitarias, voluntarias comunitarias y cuidadoras. Según el Registro Estadístico de Recursos y Actividades de Salud (INEC 2018) en el país hay 39.908 médicos/as y 24.751 enfermeras/os y
17.350 auxiliares de enfermería, quienes laboran en diferentes hospitales y centros médicos condistintos niveles de responsabilidad.

Estas cifras, muestran la realidad de la violencia de género que viven cientos de mujeres, las que denuncian a sus agresores; sin embargo, muchos casos quedan en el silencio por miedo. Estos datos corroboran que histórica y estructuralmente las mujeres han sido mayormente vulneradas y discriminadas, y, lo siguen siendo; lo que limita su acceso y permanencia en el sistema educativo, en el mercado laboral y en las instancias de toma de decisiones. La violencia de género contra las mujeres tiene consecuencias negativas, impide la realización personal e impacta a sus familias, comunidades, la economía y la sociedad.

Con fecha 06 de febrero de 2020 el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos a través de resolución formula la necesidad de aprobación de loa Ruta contra la violencia hacia la mujer y, con fecha 10 de febrero de 2020 el Consejo Municipal la eleva a polica pública mediante resolución administrativa.

El Objetivo 5, de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) plantea lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. La igualdad de género no solo es un derecho humano, sino que es uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas, pero el mundo está lejos de alcanzar la igualdad de género para 2030. Algunos datos importantes sobre la situación de la violencia en el mundo, conforme el informe de situación de los ODS: 1.- Casi la mitad de las mujeres casadas no tienen poder de decisión sobre su salud y sus derechos sexuales y reproductivos. El 35 % de las mujeres entre 15 y 49 años habían sido víctimas de violencia física o sexual por parte de su pareja o por una persona que no era su pareja. 1 de cada 3 niñas de entre 15 y 19 años ha sufrido algún tipo de mutilación genital femenina, este tipo de violencia no solo perjudica a las mujeres y niñas a título individual, sino que también deteriora su calidad de vida en general y obstaculiza su participación activa en la sociedad. 2.- Alrededor de 2400 millones de mujeres en edad laboral no tienen las mismas oportunidades económicas. A nivel mundial, casi 2400 millones de mujeres no tienen los mismos derechos económicos que los hombres- 3.- 178 países continúan estableciendo barreras jurídicas que impiden la plena participación económica de las mujeres. A nivel mundial, casi 2400 millones de mujeres no tienen los mismos derechos económicos que los hombres. 4.- En 2019, una de cada cinco mujeres, con edades comprendidas entre los 20 y los 24 años, se casó antes de cumplir 18 años. Las niñas (Representante especial del secretario general de la ONU sobre la violencia contra los niños) Alrededor de 2400 millones de mujeres en edad laboral no tienen las mismas oportunidades económicas. A nivel mundial, casi 2400 millones de mujeres no tienen los mismos derechos económicos que los hombres.

Así también será necesario visibilizar, otro tipo de violencia como lo es la violencia vicaria, es toda acción u omisión, en la cual el agresor utiliza a los hijos, hijas o personas de su vínculo afectivo, como instrumento para causar daño físico, psicoemocional, controlar o intimidar a la mujer, o causarle privaciones.

Ante esta realidad, es imprescindible la expedición de una normativa local, que establezca las políticas públicas y oriente las acciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Chunchi (GAD Chunchi) asume para prevenir y eliminar progresivamente la violencia de género contra todas las personas que viven en el cantón, y, garantizar el derecho a una vida libre de violencias de todas las personas, comprometiendo para participación activa del sector privado, la sociedad civil y las personas.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República establece que las personas en situación de riesgo y las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el numeral 4 del artículo 38 de la Constitución de la República, establece que el Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República numeral 4 dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

Que, el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el artículo 70 de la Constitución dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Que, la Constitución en el artículo 84 prescribe que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República establece que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución en su Artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en el artículo 341 de la Constitución determina que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

Que, la Constitución en su artículo 393 dispone que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación. Y en su artículo 8 letra a) establece como una de las obligaciones de los Estados, la de fomentar el conocimiento y la observancia de los derechos humanos de las mujeres, en especial el derecho a una vida libre de violencia.

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Para, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005 , prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia.

Que, en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, letra a) inciso 5, señala que: "(…) La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (…)"

Que, en el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación

alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el COOTAD en su artículo 5 establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (…)"

Que, el Artículo 53 del COOTAD señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el COOTAD en su artículo 54 indica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el artículo 55 del COOTAD señala como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 57 del COOTAD señala como atribuciones del concejo municipal la de: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el COOTAD en su artículo 60 establece que al alcalde o alcaldesa le corresponde: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 249 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso 2 determina que: "(…) La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución (…)".

Que, el artículo 598 del COOTAD determina que en cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.
Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que el Ministerio Rector coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

Que, el artículo 269 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que son funciones de los los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, tendrán las siguientes funciones:
1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia;
2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;
6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
7. Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema; y
9. Las demás funciones que le sean asignadas de conformidad con este Libro y la ordenanza respectiva.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 2, señala que: "Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia".

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en su artículo 5 señala que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y, se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido enel Presupuesto General del Estado.

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su artículo 19, manifiesta: "Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan".

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las entidades públicas que forman parte del Sistema, están obligadas a remitir la información requerida en materia de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente: "a) Diseñar, formular

y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales Protección de Derechos, así como capacitar personal en atención y emisión de medidas".

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas y manifiesta que estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres determina que las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, deberán registrar el presupuesto asignado dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad, de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de género.

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (…)".

Que, el artículo 52 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

Que, el numeral 2, literal a) del artículo 192 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos, a saber, los organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas; los organismos de protección de defensa y exigibilidad de derechos, dentro de los cuales se encuentran: las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Que, el segundo inciso del artículo 192 del Código antes citado, establece que la organización de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos le corresponderá a cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial y se lo realizará de acuerdo a sus planes de desarrollo social y serán financiadas por el Municipio, con los recursos establecidos en el código y más leyes.

Que, los artículos 3; 4; 5; 9 y 15 del Código Orgánico Administrativo disponen que todas las actuaciones de la administración pública, además de los determinados en la Constitución e instrumentos internacionales apliquen los principios de eficiencia, eficacia, calidad coordinación y responsabilidad.

Que, la Ordenanza que regula la organización y el funcionamiento del Sistema de protección de derechos de Chunchi, la misma que en su Art. 1. menciona sobre el sistema cantonal de protección de derechos de Chunchi, en el Art. 4 nos habla del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y en el Art. 12 describe a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 7; 57, literal a); 87 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:
ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN CHUNCHI

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, ENFOQUES Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto implementar las políticas públicas con para la prevención, atención, protección y restitución a las víctimas de las distintas formas de violencia de género para garantizar el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencias en el ámbito público y privado de todas las personas.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Chunchi y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el cantón o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sean de manera n temporal o permanente, a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las víctimas de las distintas formas de violencia de género.

Art. 3.- Principios Fundamentales.-
La aplicación de la presente ordenanza se regirá por los siguientes principios:

1. Igualdad y no discriminación
2. Enfoque de género
3. Interés superior de niñas, niños y adolescentes
4. No revictimización

5. Confidencialidad
6. Acceso oportuno a la justicia
7. Participación ciudadana
8. Coordinación interinstitucional
9. Integralidad de la atención
10. Interculturalidad
11. Interseccionalidad
12. Progresividad de derechos
13. Celeridad
14. Gratuidad
15. Corresponsabilidad institucional

Art. 4.- Enfoques.- En la aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán los siguientes enfoques: Enfoques de Género, Enfoque de Derechos Humanos, Enfoque de Interculturalidad, Enfoque de Intergeneracional, Enfoque de Integralidad, Enfoque Intersectorialidad, Enfoque de Movilidad Humana y Enfoque de Discapacidad.

Art. 5.- Definiciones.- Para efectos de la presente ordenanza, los términos desarrollados a continuación, se interpretarán de la siguiente manera:

a) **Ámbito público. -** Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.

b) **Ámbito privado. -** Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.

c) **Daño.-** Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.

d) **Discriminación contra las mujeres. -** Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.

e) **Estereotipos de género. -** Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.

f) **Masculinidades.-** Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.

g) **Persona agresora. -** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.

h) **Relaciones de poder.-** Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.

i) **Revictimización. -** Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales

como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.

j) **Víctimas.** - Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.

k) **Violencia de Género contra las mujeres.-** Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

Art. 6.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres.- Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

1. **Intrafamiliar.-** Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;

2. **Educativo.-** Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa de todos los niveles;

3. **Laboral.-** Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica.

Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia;

4. **Deportivo.-** Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social;

5. **Estatal e institucional.-** Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que, incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta Ley;

6. **Mediático y cibernético.-** Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;

7. En el espacio público o comunitario.- Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes;

8. Centros e instituciones de salud.- Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud; y,

9. Emergencias y situaciones humanitarias.- Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

Art. 7.- Tipos de violencia.- Para efectos de aplicación de la ordenanza se consideran los siguientes tipos de violencia:

1) Violencia física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

2) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

3) Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

4) Acoso sexual en el espacio público. - El acoso sexual es una forma de violencia sexual, muy común en espacios públicos como calles, parques, plazas, transporte público, entre otros, es una conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras quienes no desean o rechazan esas conductas por considerar que afectan su dignidad, derechos fundamentales como libertad, integridad, libre tránsito creando intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.

Son manifestaciones del acoso sexual callejero:
- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual,
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual,
- Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos,
- Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos,
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos; y,
- Captación de imágenes, videos por cualquier tipo de mecanismos o dispositivo tecnológico sin el debido consentimiento.

5) Violencia económica y patrimonial.- Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de: 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y,
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

6) Violencia simbólica. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

7) Violencia política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

8) Violencia gineco-obstétrica. - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

SECCIÓN I
MIEMBROS Y FUNCIONES DEL SISTEMA

Art. 8.- Definición.- El Sistema cantonal para prevenir y erradicar la violencia de género es el conjunto organizado y articulado de instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y comunitarias; planes, programas y servicios orientadas a prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres en los espacios públicos y privados del cantón Chunchi, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas, y articulará con el Sistema de Protección de Derechos de Chunchi".

Art. 9.- Integrantes del Sistema Cantonal.- Es el conjunto organizado y articulado de instituciones, organismos, programas, políticas, normas orientadas a prevenir y a erradicar la violencia a través de la participación, coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial responsables de la implementación. vigilancia y exigibilidad de lo establecido en esta ordenanza mediante la prevención, atención, protección, participación y restitución que conllevan a la reparación integral.

Art. 10.- Son funciones del Sistema Cantonal.- Las instituciones que forman parte del sistema tienen las siguientes funciones asumidas en el marco de sus competencias:

1. Elaborar e implementar la Agenda Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres en el cantón Chunchi con la participación de todos los miembros del sistema, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales, dentro de este plan se deberá elaborar estrategias de prevención y promoción para todos los tipos de violencia.
2. Ejecutar y velar por el cumplimiento de las políticas públicas de igualdad con enfoque de género en el cantón Chunchi.
3. Facilitar la coordinación y cooperación mutua entre todos los miembros del sistema y los otros niveles de gobierno para fortalecer las políticas de prevención de violencia de género en el nivel territorial.
4. Implementar estrategias de sensibilización y capacitación a diversos actores: servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales y ciudadanía, así como una estrategia comunicacional de promoción de derechos para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la discriminación y la violencia de género.
5. Difundir la actualización de la Ruta de Atención a las mujeres víctimas de violencia y de los Protocolos de actuación para los diferentes casos.
6. Las instituciones del Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de la violencia hacia las mujeres elaboraran un informe anual de actividades y resultados que será socializado el 25 de noviembre de cada año por el "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer", que se presentará al GAD Municipal y al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art. 11.- Operatividad del Sistema Cantonal.- El Sistema Cantonal estará dirigido por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chunchi y su coordinación y articulación se lo realizará a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos con el apoyo de la Unidad de Acción Social, Recreación, Cultura y Deporte.

Art. 12.- Mapa de Ubicación de Violencia de Género.- El GADM de Chunchi a través de la Unidad de Desarrollo Comunitario y Cooperación Internacional en coordinación con el CCPDCH llevará un Mapa de ubicación de Violencia Territorial donde se visibilizará, los sectores de mayor incidencia de

violencia de género, de manera especial, se evidenciará la violencia intrafamiliar y el acoso sexual callejero, la información será tomada de los reportes de la Policía Nacional mediante el Sistema de llamadas del ECU 911; se procurará que el registro en el mapa contenga la fecha, la hora y la ubicación de la violencia ocasionada. El responsable de llevar esta estadística será la Junta Cantonal para la Protección de Derechos.

Esta información será considerada para el Plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón, el Comité de seguridad ciudadana del cantón realizará una planificación y elaboración de campañas de prevención con la participación de la comunidad y directivas barriales, se promoverá que los espacios públicos sean espacios seguros para todas las personas en todo el ciclo de vida, coordinando con la Junta Cantonal de Protección de Derechos, Comisaría Municipal, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General, Tenencias Políticas para la vigilancia permanente del espacio público.

Se promoverá la implementación de aplicaciones tecnológicas que coadyuben con lo descrito en este articulado, para lo cual se suscribirán convenios de cooperación interinstitucional.

SECCIÓN II
DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE COMUNICACIÓN Y POLICIAS MUNICIPALES

Art. 13.- Sobre las responsabilidades de las dependencias municipales de relaciones públicas y policías municipales. - En el marco de cumplir la transversalización del enfoque de género, para la aplicación de las políticas públicas en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chunchi, es importante asignar las siguientes responsabilidades a las dependencias de relaciones públicas y policías municipales.

Art. 14.- De la Policía Municipal.-Conforme la Ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia hacia la mujer, en su artículo 19 numeral 4 y artículo 38 de la misma norma, se establece como estrategias para prevenir y erradicar la violencia a las mujeres le corresponde a la policía municipal en el marco de su jurisdicción territorial y atribuciones, los siguientes deberes:

a) Asistir a las personas que hayan sido víctimas de acoso sexual en el espacio público, cuando haya sufrido las conductas descritas en el Art. 7numeral 4 de esta Ordenanza.
b) Brindar al ciudadano/a cuando requieran algún tipo de información respecto al proceso de denuncia frente al acoso sexual en el transporte y espacio público.
c) Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje de manera general y en zonas de incidencia de acoso sexual callejero, de acuerdo a la información proporcionada por los Mapas de Violencia Territorial para prevenir el acoso sexual callejero en el espacio público.
d) Capacitar y sensibilizar a la ciudadanía sobre derechos humanos con perspectiva de género, funcionamiento de las rutas y mecanismos de denuncia y derivación de casos en el cantón para contribuir al respeto, promoción, protección y garantía de los derechos en espacios públicos, en coordinación con la Policía Nacional, JCPD, CCPDCH e instituciones y demás organismos involucrados.

Art. 15.- Del Departamento de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chunchi.- Corresponde a la Dirección de Comunicación en el marco de sus funciones, y, en coordinación con el Sistema Cantonal, las siguientes acciones:

a) Diseñar y ejecutar campañas de sensibilización en los ámbitos municipales, educativos y sociales, en contra de la desigualdad, discriminación y cualquier forma de violencia de género.
b) Garantizar que los contenidos que se elaboren, difundan y promuevan por el Gobierno Autónomo

Descentralizado del cantón Chunchi contengan enfoque de perspectiva de género, no sean discriminatorios ni que fortalezcan estereotipos y las desigualdades de género existentes.

SECCIÓN III
DEL CONSEJO Y LA JUNTA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 16.- Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- Corresponde al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, a más de las competencias establecidas en la Ley, las siguientes:

a) Coordinar el Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de Violencia
b) Establecer mecanismos de coordinación para el buen funcionamiento del Sistema cantonal de prevención y erradicación de violencia con el ente rector nacional.
c) Formular propuestas políticas públicas para la erradicación de la violencia de genero.
d) Observar y transversalizar para el cumplimiento de políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la erradicación de la violencia de género;
e) Dar seguimiento y evaluación de las políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la erradicación de la violencia de género.
f) Fortalecer los Consejos Consultivos de Mujeres como instancias generadoras de propuestas de política pública, acciones de observancia, vigilancia y exigibilidad en materia de prevención, protección, atención y restitución de la violencia de género;
g) Las demás establecidas en esta Ordenanza.

Art. 17.- De la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos otorgar medidas administrativas inmediatas de protección:

a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
d) Llevar el registro estadístico de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las mujeres.
e) Remitir ante las instancias competentes, la acción u omisión de actos de violencia contra las mujeres de los cuales tengan conocimiento; y,
f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos constitucionales.
g) Adoptar medidas encaminadas al seguimiento de casos de discriminación contra las mujeres en toda su diversidad por razones de edad, lugar de nacimiento, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, estado de salud, portar VIH, discapacidad o por cualquier otra distinción y las canalizará según corresponda a las dependencias competentes para el resarcimiento de derechos y administración de justicia.
h) Las demás que establezca la ley.

CAPÍTULO III
PLAN CANTONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

EN EL CANTÓN CHUNCHI

Art. 18.- Del Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en el Cantón Chunchi .- Es un instrumento de política pública local de carácter permanente; formará parte de la Agenda Cantonal para la Igualdad y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debe ser revisado y evaluado anualmente. Este plan, es resultado del trabajo coordinado entre las diferentes instancias e instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia de género.

La construcción del Plan Cantonal será liderada por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, el Sistema de protección de derechos de Chunchi y, la participación de las instancias municipales de Comunicación, Planificación y las que se requieran en el proceso de elaboración, ejecución y evaluación.

Art. 19.- Contenido del Plan Cantonal.- El Plan Cantonal, previo a su aprobación por parte de la máxima Autoridad deberá contar con lo siguiente:

1) Estado situacional de la violencia de género en el cantón.
2) Desarrollar las políticas de:

2.1 Políticas de prevención y promoción, que tienen como propósito implementar procesos de concienciación y empoderamiento en la sociedad Chuncheña, de manera particular en las mujeres, y especialmente con niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con el objetivo de disminuir los niveles de tolerancia que tiene la ciudadanía respecto de los actos de violencia contra la mujer que se viven en los espacios públicos y privados.

2.2 Políticas de atención, protección y restitución de derechos, que tienen como propósito atender las consecuencias físicas y emocionales resultado de situaciones de amenaza y vulneración, garantizar la seguridad con el propósito de que los hechos de violencia no se vuelvan a repetir, y restituir todos los derechos amenazados y violentados, asegurando su ejercicio permanente orientados a mejorar la calidad de vida de las personas víctimas de violencia degénero, incluidas su familia y comunidad.

3) Indicadores.
4) Articulación y coordinación interinstitucional con instituciones públicas y privadas, así como los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.
5) Especificaciones de adecuación intercultural.
6) Los demás que sean necesarios.

Art. 20.- Informes anuales.- Las instituciones del Sistema Cantonal elaborarán un informe anual consolidado sobre el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Cantonal, el mismo que será socializado a la ciudadanía el 25 de noviembre de cada año en el marco de la conmemoración del "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer".

Art. 21.- Seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan.- El seguimiento del Plan Cantonal será responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con prevención y erradicación de la violencia de género podrán elaborar y presentar sus aportes a la ejecución del Plan.

CAPÍTULO IV
PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

SECCIÓN I
PREVENCIÓN.

Art. 22.- De la Prevención.- Con observancia de las medidas de prevención dispuestas en el Art.41 de la Ley orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la mujer, en el cantón Chunchi se ejecutarán las siguientes acciones para prevenir la violencia:

a. Las instancias que forman parte del Sistema de protección de derechos, serán los responsables de la elaboración y ejecución de las estrategias pertinentes en materia de socialización, educación, comunicación y difusión de la presente Ordenanza, así como también de la Agenda Cantonal.
b. En coordinación con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos y el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la violencia contra la mujer y todos los organismos públicos y privados se ejecutarán eventos de sensibilización como: campañas, talleres, encuentros, intercambio de experiencias, diálogos, productos comunicacionales y otras actividades orientadas a difundir, promover, fomentar la prevención y proteger los derechos de las personas con especial énfasis en los niñas, niños, adolescentes y mujeres. Dichas actividades estarán sujetas a la planificación y estructuración de la Agenda Cantonal.
c. Impulsar en coordinación con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos y el Sistema de Prevención y Erradicación de la violencia contra la mujer en el cantón la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre), Día de la niña (12 de octubre), Día Internacional de la Mujer (08 de marzo) con el objetivo de fomentar y asegurar el ejercicio, la garantía y la exigibilidad de los derechos de todas las personas víctimas de violencia, especialmente de niñas, niños, adolescentes y mujeres en situación de doble vulnerabilidad, mediante la realización de todo tipo de acciones de sensibilización y toma de conciencia; además, estas ocasiones serán propicias para la evaluación y seguimiento de la gestión en territorio de los miembros del Sistema Cantonal.
d. Promover la creación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias, a través de la coordinación interinstitucional para la promoción, defensa, vigilancia y exigibilidad de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, los mismos que podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo en conocimiento de los organismos competentes.
e. En coordinación con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos y el Sistema de Prevención y Erradicación de la violencia en el Cantón Chunchi se promoverá la paternidad activa y la crianza positiva de las niñas, niños y adolescentes asegurando que vivan en ambientes saludables y libres de violencia.

SECCIÓN II
ATENCIÓN

Art. 23.- En materia de atención.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chunchi desarrollará políticas para:

1) Fortalecer las capacidades técnicas del Consejo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos para que contribuyan eficazmente a la erradicación progresiva de la violencia de género.
2) Garantizar la prestación de servicios con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización, en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural.
3) Poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación de riesgo o vulneración de derechos de las personas, y, particularmente de las mujeres en toda su diversidad, niños y niñas, de las que se tenga conocimiento.

Art. 24.- Denuncia obligatoria. Toda persona que conozca sobre el cometimiento de un acto de violencia de género contra cualquier persona, deberá presentar la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido por la Ley. Así mismo, todo organismo que forme parte del Sistema Cantonal tendrá la obligatoriedad de denunciar los actos de violencia o discriminación en contra la mujer que lleguen a su conocimiento.

SECCIÓN III PROTECCIÓN

Art. 25.- En materia de protección. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chunchi desarrollará políticas para:

1) Fomentar la conformación de barrios y comunidades protectoras y libres de violencia de género, a través del desarrollo de mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas comunitarias, rondas de vigilancia y acompañamiento, arreglo de espacios públicos, en conjunto con las instituciones del Sistema y del Consejo Cantonal de Seguridad.
2) Definir instrumentos para el estricto control de espectáculos públicos a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia de género, discriminación o la reproducción de estereotipos que fomentan las violencias y desigualdades.
3) Articular acciones de protección de derechos al sistema de respuesta a nivel cantonal para prevenir posibles situaciones de violencia contra la mujer en refugios temporales en caso de emergencias y desastres.
4) Actualizar el Reglamento Interno de Trabajo del GAD Municipal y sus entidades adscritas para establecer acciones de fortalecimiento de capacidades y sensibilización para el personal, estableciendo las sanciones para el cometimiento de violencia contra la mujer dentro del ámbito laboral institucional.
5) Garantizar el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

SECCIÓN IV RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Art. 26.- En materia de Restitución.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chunchi desarrollará políticas para:

1) Cumplir las disposiciones de restitución que disponga la autoridad competente en casos individuales de vulneración del derecho a una vida libre de violencias.
2) Adoptar medidas de restitución colectivas, orientadas a la transformación de patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia contra la mujer.

CAPÍTULO V
ACCIONES DE FOMENTO PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÈNERO

Art. 27.- Coordinación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, coordinará con las instituciones públicas y privadas para la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a las personas en situación de violencia hacia la mujer, a través del Departamento de Desarrollo Comunitario, Cooperación Internacional.

Art. 28.- Funciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, a través del Departamento de Desarrollo Comunitario y Cooperación Internacional, o quien haga sus veces, implementará y promoverá programas, proyectos y acciones de fortalecimiento económico dirigidos prioritariamente a mujeres en situación de violencia o vulnerabilidad, con el propósito de fomentar su autonomía económica, mejorar sus condiciones de vida y contribuir a su inclusión social y productiva.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el GAD Municipal desarrollará las siguientes acciones:

1. Elaborar y ejecutar proyectos de fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana y de las diversidades sexogenéricas;

2. Implementar procesos de capacitación y formación en habilidades productivas, técnicas y laborales que fortalezcan las capacidades de las mujeres beneficiarias;

3. Promover el emprendimiento mediante asistencia técnica, acompañamiento y acceso a programas de apoyo productivo;

4. Fomentar la generación de empleo y oportunidades económicas que faciliten la inserción laboral y el desarrollo de iniciativas productivas; y,
5. Articular y coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Parroquiales la elaboración y ejecución de programas y proyectos en los territorios rurales que potencien la autonomía económica de las mujeres.

Para identificar a las mujeres que se beneficiarán de estos proyectos se coordinará con los Departamentos de Acción Social, Junta Cantonal de Protección de Derechos y el CCPD-CH, en el marco de sus atribuciones y funciones; en el caso de ser necesario se requerirá un informe de trabajo social.

CAPÍTULO VI
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 29.- Mecanismos de participación ciudadana.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en temáticas relacionadas a la prevención de la violencia contra la mujer, facilitará los medios logísticos y de comunicación municipales para que la ciudadanía pueda ejercer los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 30.- Mecanismos de control social.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, facilitará el acceso a la información que requieran las y los ciudadanos en el ejercicio de los mecanismos de control social que se hayan instituido para vigilar el cumplimento de los planes, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención y erradicación de la violencia de género. Dará facilidades logísticas a los ciudadanos que hayan concluido ciclos o procesos de control social y requieran realizar los actos de difusión correspondientes.

Art. 31.- Rendición de Cuentas.- El/la Alcalde/sa incluirá en su informe de rendición de cuentas anual los avances en la ejecución e implementación de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII PRESUPUESTO

Art. 32.- Presupuesto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan montos específicos para la aplicación de todo lo contenido en esta ordenanza, presupuestos que progresivamente se irán incrementando, de acuerdo a la disponibilidad financiera de la municipalidad.

Los recursos destinados para la implementación de la Agenda Cantonal, serán los siguientes:

1. Los asignados por el GAD municipal del cantón Chunchi para los grupos de atención prioritaria según el COOTAD.
2. Los recursos mancomunados que provengan de las instituciones públicas y privadas que forman parte del Sistema cantonal.
3. Los recursos por gestión con la cooperación internacional.

CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES

Art. 33.- Eventos públicos.- Se prohíben eventos públicos que promuevan estereotipos de género o de cualquier tipo de discriminación en los que se involucren o participen niños, niñas o adolescentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, negará, suspenderá o revocará el permiso de uso de suelo a quienes hayan gestionado dicha autorización.

En casos de evidenciarse alguna vulneración de derechos como consecuencia de estos eventos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Chunchi, dentro de sus competencias, conocerá el caso e iniciará el procedimiento administrativo, a fin de determinar la existencia de vulneración de derechos, dictar las medidas administrativas de protección y determinar las sanciones correspondientes establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 34.- Medios de comunicación Municipales.- Se prohíbe que los medios de comunicación municipales transmitan contenidos ni publicidad que fomenten las violencias, ni que reafirman estereotipos de género. Esto incluye los productos de comunicaciones para pautaje con medios de comunicación privados.

Art. 35.- Publicidad exterior.- La Comisaría Municipal, negará la licencia para la colocación de publicidad exterior con contenido que fomente los estereotipos de género y violencia contra las personas.

Art. 36. Dependencias Municipales.- Se prohíbe a todos los departamentos e instancias municipales adscritas, que utilicen o reproduzcan productos de comunicación e imagen institucional que reafirman estereotipos de género y profundicen la violencia simbólica, de darse el caso, se procederá administrativamente.

Art. 37.- Sanciones administrativas.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza por parte de las servidoras y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chunchi, así como la obstaculización, negligencia o negativa injustificada en la atención, protección o derivación de casos relacionados con mujeres en situación de violencia o vulnerabilidad, será sujeto de las sanciones administrativas correspondientes conforme a la normativa legal vigente y autoridad competente.

La aplicación de estas sanciones se realizará sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En coordinación con la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chunchi se incorporará el enfoque de perspectiva de género en la formulación de políticas públicas, presupuestos, programas y proyectos dentro de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal; y en los de las empresas públicas del GAD Chunchi.

Además, se motivará a que las instituciones públicas y privadas incorporen los principios de equidad e igualdad de trato y oportunidades en sus políticas, asegurando la coordinación interinstitucional de acuerdo con sus competencias y conforme a las disposiciones legales.

SEGUNDA.-En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, su Reglamento; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Luego de la promulgación en el Registro Oficial de la Ordenanza, se concede un término de 30 días para que se convoque a la Red de protección integral con la finalidad de socializar la presente Ordenanza y establezca el funcionamiento del Sistema cantonal para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer con las instancias que son parte del sistema integral de protección de derechos de Chunchi.

SEGUNDA.-Luego de la promulgación en el Registro Oficial de la Ordenanza, la Dirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección Administrativa del GAD del cantón, dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, desarrollará programas de sensibilización y capacitación hacia el personal de la institución municipal y de sus instituciones dependientes, con énfasis en quienes brinden atención directa a la ciudadanía; aplicando enfoques de perspectiva de género, de derechos humanos, de intergeneracionalidad, de integralidad, de interseccionalidad e interculturalidad, con la finalidad de erradicar expresiones de misoginia y estigmatización que atenten contra las diversidades.

TERCERA.- Luego de la promulgación en el Registro Oficial de la Ordenanza, en un plazo de 60 días la Unidad de Comunicación elaborará varios productos de comunicación para la prevención de la violencia contra la mujer en el cantón".

CUARTA.- En el plazo de 120 días, el GAD Municipal actualizará la Ruta de protección integral a víctimas de violencia.

QUINTA.- Las unidades administrativas señaladas en la presente Ordenanza serán responsables de la ejecución, aplicación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta normativa, conforme a sus competencias institucionales.

En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal apruebe un nuevo Manual Orgánico Funcional o instrumento administrativo equivalente que modifique la denominación, estructura o funciones de las unidades administrativas, las disposiciones de la presente Ordenanza se entenderán aplicables a las unidades que asuman dichas competencias, de conformidad con la nueva estructura institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 23 días de Marzo del año 2026.

Firmado electrónicamente por:
FRANTZ WILMER JOSEPH NARVAEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez
ALCALDE DE CHUNCHI

Firmado electrónicamente por:
SUANY DAYANARA NARANJO PEÑAFIEL
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Suany Dayanara Naranjo Peñafiel
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO (S)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión ordinaria del 03 de octubre del 2025; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 23 de marzo del 2026, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Codigo Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 26 de Marzo del 2026.

Firmado electrónicamente por:
SUANY DAYANARA NARANJO PEÑAFIEL
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Suany Dayanara Naranjo Peñafiel
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO (S)

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Suany Naranjo Peñafiel, a los 06 días del mes de abril del año dos mil veintiséis, a las 10H00.- Vistos: De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Firmado electrónicamente por:
SUANY DAYANARA NARANJO PEÑAFIEL
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Suany Dayanara Naranjo Peñafiel
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO (S)

ALCALDÍA DE CHUNCHI.- Sr. Frantz Joseph Narváez, Alcalde de Chunchi, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiséis, a las 12H25.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Firmado electrónicamente por:
FRANTZ WILMER
JOSEPH NARVAEZ
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez
ALCALDE DE CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde el catorce de abril del año dos mil veintiséis.

Chunchi, 17 de Abril de 2026

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN FERNANDO
LANDY MOLINA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Cristian Fernando Landy Molina
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ORDENANZA Nro. 007-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que obliga a todas las autoridades a adecuar sus normas y actos para garantizar la vigencia de los derechos fundamentales;

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce del derecho al agua para sus habitantes;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República, reconoce al agua como un derecho humano fundamental e irrenunciable, que constituye un patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible e inembargable;

Que, los artículos 71 y 72 de la Constitución de la República, consagran los derechos de la naturaleza o Pacha Mama, reconociendo su derecho a la restauración y al respeto integral de su existencia, incluyendo el mantenimiento de sus ciclos vitales y procesos evolutivos;

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República, prohíbe toda forma de privatización del agua y determina que su gestión será exclusivamente pública o comunitaria, priorizando el consumo humano y el riego para la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República, dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos, regulando toda actividad que afecte la calidad y cantidad del agua, especialmente en las fuentes y zonas de recarga;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, tiene por objeto garantizar el derecho humano al agua y regular la conservación, restauración y gestión integral de los recursos hídricos para alcanzar el Buen Vivir;

Que, el artículo 4 Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, fundamenta la gestión sostenible del agua como un recurso que debe ser protegido para asegurar su permanencia y calidad;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, faculta a la Autoridad Única del Agua para coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) la delimitación y establecimiento de áreas de protección hídrica, con el fin de prevenir la contaminación en fuentes, lechos y mantos freáticos;

Que, el artículo 79 Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que los GAD deben trabajar coordinadamente en los objetivos de preservación y conservación del agua para garantizar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que, el artículo 54, literales a) y k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como funciones del GAD Municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial para garantizar el Buen Vivir, así como regular y controlar la gestión integral de cuencas y microcuencas;

Que, el artículo 55, literal d) del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD), otorga a los municipios la competencia exclusiva de prestar el servicio público de agua potable, lo cual es técnicamente inviable sin la protección efectiva de las fuentes naturales y zonas de recarga hídrica que abastecen al sistema cantonal;

Que, es imperativo para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba establecer mecanismos de compensación y retribución que incentiven a las comunidades locales en su rol de guardianas de los ecosistemas hídricos, asegurando la justicia ambiental y la sostenibilidad del recurso para las presentes y futuras generaciones;

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 264 de la Constitución de la República, y artículos 54 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba;

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TRATAMIENTO Y CONDUCCIÓN DE LAS FUENTES NATURALES DE AGUA Y ZONAS DE RECARGA HÍDRICA PARA CONSUMO HUMANO DEL CANTÓN RIOBAMBA

CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regirá en el cantón Riobamba. La gestión y protección de estos espacios se realizará en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, la Empresa Pública Riobamba EP y las personas naturales o jurídicas que, por disposición legal o en representación de los territorios, intervengan en los procedimientos administrativos y acciones técnicas orientadas a garantizar la conservación y el uso sostenible del recurso hídrico destinado al consumo humano.

Artículo 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto la protección de los recursos naturales directamente vinculados al ciclo integral del agua, así como de las fuentes naturales de agua y las zonas de recarga hídrica destinadas al consumo humano, del cantón Riobamba; cuya gestión se encuentra a cargo de la Empresa Pública Riobamba EP, con el propósito de garantizar la sostenibilidad del abastecimiento, fortalecer la participación comunitaria y promover la protección de la biodiversidad, la prevención de la contaminación y el uso sostenible del recurso hídrico a lo largo de sus distintas fases.

CAPITULO II
DE LA PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DE LAS FUENTES NATURALES DE AGUA Y ZONAS DE RECARGA HÍDRICA

Artículo 3.- Deber de protección.- En el marco de la prestación de servicios ambientales y del servicio público de agua potable, delegada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba a la Empresa Pública Riobamba EP, es responsabilidad de esta empresa en coordinación con el GADM de Riobamba, proteger los recursos naturales y los recursos hídricos de las fuentes y zonas de recarga, cumpliendo con las directrices emitidas por los entes competentes y contribuyendo al buen vivir.

Artículo 4.- Corresponsabilidad.- En el marco del principio de corresponsabilidad ambiental y social, reconocida por la Constitución de la República del Ecuador, la protección de recursos naturales, la protección del agua se concibe como una tarea compartida entre las instituciones públicas, las comunidades y la ciudadanía.

Además de las responsabilidades asumidas por la Empresa Pública Riobamba EP, en materia de conservación, mejoramiento, mantenimiento, monitoreo y control de las fuentes hídricas y de otras otorgadas para la protección de recursos naturales, para las comunidades y actores locales asentados en las áreas donde se ubican las fuentes naturales de agua, zonas de captación y recarga hídrica destinadas al consumo humano durante el ciclo integral del agua, son corresponsables de su preservación, conservación y uso sostenible.

El incumplimiento de los deberes de corresponsabilidad o la omisión deliberada en la denuncia de actos que comprometan la integridad de las fuentes hídricas y de otros recursos naturales cantonales, podrá generar responsabilidad administrativa, civil o penal, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la legislación vigente.

Artículo 5.- Protección, recuperación y conservación de fuentes y recursos naturales.- La Empresa Pública "Riobamba EP", como responsable de la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua, así como la participación en el uso y administración de la provisión del servicio a través de las fuentes de agua para consumo humano, destinará los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia vinculadas al ciclo integral del agua, así como de recursos naturales cantonales que requieran protección, bajo el procedimiento correspondiente.

Artículo 6.- Financiamiento institucional para la protección de las fuentes naturales de agua y las zonas de recarga hídrica vinculadas al ciclo integral del agua.- La Empresa Pública Riobamba EP, en el ejercicio de sus competencias para la gestión, protección de las fuentes, zonas de recarga hídrica que abastecen de agua a sus sistemas de potabilización para el consumo de la población del cantón Riobamba y considerando la protección de las zonas vinculadas en las diferentes fases del ciclo integral del agua, asignará en su presupuesto institucional los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente ordenanza, recursos que se originarán principalmente del componente tarifario del costo variable del servicio de agua potable aprobado por la Empresa Pública Riobamba EP, para lo cual emitirá las resoluciones dentro de su Directorio.

Artículo 7.- Otras fuentes de financiamiento.- A más de los recursos descritos en el artículo 6, se reconocen como otras fuentes de financiamiento para el cumplimiento del objeto de esta ordenanza, podrán considerarse las siguientes:

a. Recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional;
b. Convenios con organismos gubernamentales o no gubernamentales;
c. Fondos no reembolsables;
d. Asignaciones gubernamentales;
e. Donaciones;
f. Fondos preasignados por el GAD Riobamba.

Artículo 8.- Asignación y distribución de recursos.- Para la asignación y distribución de los recursos mencionados en los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza, la Empresa Pública Riobamba EP, se aplicará una fórmula de cálculo orientada a la redistribución proporcional de los ingresos entre las áreas sujetas a protección, basada en los siguientes componentes:

Estimación de valor por participación:

Para estimar el valor de la participación por compensación de agua producido efectivamente en la fuente se considera la normativa técnica que determina los costos para la prestación de servicios y aplicación de tarifas emitidas por la Agencia de Regulación y Control de Agua, dentro de la cual se encuentra considerado un valor para protección de cuencas, estimado en un 5 % del valor total de la tarifa actual.

La tarifa por metro cúbico por servicio de agua potable fijada por Riobamba EP es de 0.49 USD por metro cúbico sin considerar el subsidio, por lo que el valor destinado a la compensación asciende al valor 0.0245 USD.

FORMULA DE COMPENSACIÓN

Para determinar el valor económico por compensación se aplicará la siguiente ecuación.

$$Vc = Pc * Va * Ev$$

En donde: Vc= Es el valor de compensación ($/año).

Pc= Es el porcentaje de compensación a ser entregada a la parroquia afectada (factor menor a la unidad, con tres decimales).

Va= Es el volumen de agua anual producido por la fuente ubicada en la parroquia en análisis (m3/año)

Ev= Es el valor asignado por metro cúbico de agua a la protección de las cuencas (0.0245$/m3).

En el caso de que la afectación se produzca en más de una parroquia rural del cantón Riobamba, la compensación se distribuirá en consideración a la aplicación de los siguientes parámetros:

a. Origen de la fuente de agua, parámetro al que se le asigna un coeficiente de 0.80

b. Intervención territorial en áreas ocupadas en construcciones, parámetro al que se le asigna un coeficiente del 0.10

c. Longitud de afectación del territorio por instalación de tubería y componentes del sistema, parámetro al que se le asigna un coeficiente de 0.10.

Los porcentajes de asignación por compensación para cada parroquia se calcularán de la siguiente manera:

$$Pc = 0.80 * \frac{Fa}{Ft} + 0.10 * \frac{Ac}{At} + 0.10 * \frac{La}{Lt}$$

Donde: Pc.- Es el porcentaje de compensación a ser entregada a la parroquia afectada

Fa.- Es el valor del caudal de la fuente de la parroquia que se incorpora al sistema (l/s).

Ft.- Es el valor del caudal total del sistema en análisis (l/s)

Ac.- Es el valor del área ocupada en cada parroquia por la construcción de los componentes del sistema (m2).

At.- Es el valor total de las áreas construidas en el sistema en análisis (m2).

La.- Es el valor de la longitud afectada en cada parroquia por la instalación de tuberías y cámaras para la colocación de válvulas y accesorios (m).

Lt.- Es el valor total de las longitudes de instalación de tuberías y cámaras para la colocación de válvulas y accesorios del sistema (m).

Artículo 9.- Aporte por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.- El GAD Municipal del cantón Riobamba asignará hasta el uno por mil del presupuesto

institucional con cargo al presupuesto asignado a la Dirección General de Gestión de Obras Públicas, para las actividades relacionadas con estudios técnicos, planificación territorial, intervención en cuencas y gestión ambiental preventiva que guarden directa relación con las competencias de infraestructura, planificación y obras públicas municipales.

CAPITULO III
DE LOS PROYECTOS PARA LA PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, DE LAS FUENTES NATURALES DE AGUA Y ZONAS DE RECARGA HÍDRICA PARA CONSUMO HUMANO

Artículo 10.- Formulación y aprobación de los proyectos para la protección.- Los proyectos comprendidos en el ámbito de la presente Ordenanza podrán ser formulados por la Empresa Pública Riobamba EP a través de sus direcciones técnicas o presentados por iniciativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, los GAD Parroquiales, organizaciones que intervengan en el territorio bajo convenio de cooperación, comunidades u organizaciones ubicadas en los territorios donde se localicen recursos naturales, las fuentes naturales de agua y las zonas de recarga hídrica. Se consideran áreas que justifiquen requerimiento de compensación ambiental, mediante formulación de proyecto sostenible.

La evaluación, priorización, aprobación y ejecución de los proyectos será competencia exclusiva de la Empresa Pública Riobamba EP, en el marco de la delegación otorgada por el GAD Municipal del Cantón Riobamba para la prestación del servicio de agua potable, para lo cual se contará con los estudios, viabilidades: técnica, económica, ambiental, social y legal, observando los principios de equidad territorial, sostenibilidad, transparencia, corresponsabilidad y participación comunitaria y cumpliendo los requisitos y procedimientos que definirá el Directorio de la Empresa Pública con la aprobación de un Reglamento Técnico que expida para la Protección de los Recursos Naturales, las Fuentes Naturales de Agua y las Zonas de Recarga Hídrica.

Los proyectos deberán presentarse o se solicitará que los formule Riobamba EP, durante el segundo semestre de cada año fiscal, a fin de ser incorporados en la proforma presupuestaria y en el Plan Operativo Anual del año fiscal siguiente.

De existir proyectos que requieran atención fuera de dicho período, la Gerencia General de Riobamba EP podrá disponer su inclusión mediante reforma presupuestaria debidamente motivada, previo informe técnico, jurídico y financiero, y con la autorización del Directorio de la Empresa.

Artículo 11.- Finalidad de los proyectos.- Para el cumplimiento del objeto de la presente ordenanza, serán considerados elegibles los proyectos que respondan a las siguientes finalidades:

a. Protección y restauración ecosistémica: ejecución de obras, actividades y acciones de conservación, forestación, vegetación, educación ambiental, fortalecimiento comunitario y manejo integral de cuencas que contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas hídricos y la calidad del agua destinada al consumo humano.
b. Fortalecimiento técnico y operativo: elaboración de estudios, investigaciones, diseños y la implementación o mantenimiento de infraestructuras, sistemas o tecnologías destinadas a la gestión integral del recurso hídrico y ciclo integral del agua, priorizando soluciones de bajo impacto y alta eficiencia, fortalecimiento de medios de vida en la población de las comunidades involucradas y otras actividades relacionadas;
c. Preservación ambiental y gestión responsable: desarrollo de iniciativas que promuevan la preservación de la biodiversidad, el aprovechamiento responsable y no extractivo de los recursos naturales renovables y la articulación entre las comunidades locales y las instituciones competentes para garantizar la sostenibilidad del territorio y otras actividades relacionadas.

Artículo 12.- Ejecución de los proyectos.- Los proyectos al cumplimiento del objeto de esta ordenanza serán ejecutados por la Empresa Pública Riobamba EP, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, conforme la normativa legal vigente.

La ejecución podrá realizarse bajo las modalidades de administración directa, contratación pública, convenio interinstitucional o alianza estratégica, previa evaluación técnica, financiera, jurídica y ambiental que justifique la modalidad seleccionada, en atención a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, sostenibilidad y participación ciudadana, cuyas definiciones se harán en el Reglamento Técnico mencionado en el artículo ocho de la presente ordenanza.

Riobamba EP será responsable de garantizar la trazabilidad y control integral de los recursos, manteniendo registros detallados de los proyectos aprobados, en ejecución y concluidos, así como de los informes técnicos y financieros que sustenten su desarrollo. Estos informes deberán ser entregados y conocidos por el Directorio y el Concejo Municipal y estarán disponibles para la ciudadanía a través de mecanismos de rendición pública de cuentas de manera anual.

En todos los casos, la ejecución de los proyectos deberá sujetarse a los lineamientos, criterios y procedimientos definidos en el Reglamento Técnico para la Protección de los Recursos Naturales, las Fuentes Naturales de Agua y las Zonas de Recarga Hídrica, emitido y aprobado por Riobamba EP, asegurando el cumplimiento de estándares ambientales, de calidad y de participación comunitaria.

Artículo 13.- Plan de contingencia.- La Empresa Pública Riobamba EP, exigirá los planes de contingencia en cada proyecto para mitigar los riesgos que afecten a la calidad de agua y recursos naturales, a fin de evitar riesgos sanitarios en la población que se abastece de las fuentes de agua para consumo humano y zonas de recarga hídrica de las cuales se abastece el sistema de potabilización a cargo de la Empresa Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La asignación de valores por concepto de participación por compensación del proyecto Maguazo – Alao y demás fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, será de hasta el valor que resulte del cálculo del uno por mil del presupuesto general codificado del GADM Riobamba, proveniente del presupuesto de la Dirección General de Gestión de Obras Públicas.

La asignación Municipal determinada en el Art. 9 de la presente ordenanza, podrá ser aplicada para la participación por compensación de los proyectos que permitan la protección de fuentes naturales de agua y zonas de recarga hídrica, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Para alcanzar el valor correspondiente a la participación por compensación, la Empresa Pública Riobamba EP aportará con el monto que resultare de la aplicación de la fórmula polinómica y de existir una diferencia, se cubrirá con el monto correspondiente a la asignación municipal determinada en el Art. 9 de la presente ordenanza.

Segunda.- Los valores correspondientes a la asignación municipal determinados en el artículo 9 de la presente ordenanza, que no fueren utilizados, se destinarán a una partida presupuestaria que se creará en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para la Protección de las Fuentes Hídricas del Cantón Riobamba.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Empresa Pública Riobamba EP, realizará las acciones administrativas necesarias para contar con sistemas de medición instalados de manera permanente en las captaciones de agua, planta

de tratamiento y en los tanques de distribución destinados al almacenamiento del agua tratada para el consumo humano, en el plazo de 180 días.

Segunda.- En el plazo de 60 días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la Empresa Pública Riobamba EP, elaborará y a través del Directorio se aprobará un Reglamento Técnico para la Protección de los Recursos Naturales, las Fuentes Naturales de Agua y las Zonas de Recarga Hídrica, en el que se regulará los requisitos y procedimientos a cumplirse para la formulación y aprobación de los proyectos para la protección de las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica; lineamientos para ejecutar los proyectos de protección; definir la periodicidad y el procedimiento para la elaboración y actualización de los planes de contingencia para la protección de las fuentes de agua. Para la elaboración del reglamento en mención se conformará una mesa técnica integrada por personal asignado por el GADM Riobamba, la Empresa Pública Riobamba EP y Presidentes de los GADS Parroquiales o sus delegados.

Tercera.- Durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2026, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba realizará, por única vez, la entrega de la participación por compensación inicial a la parroquia Pungalá, calculada conforme a la fórmula polinómica establecida en los artículos 8 y 9 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese los artículos y las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y gaceta municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintiséis.

Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS
Validar únicamente con FirmaEC

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SARMIENTO BENAVIDES
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TRATAMIENTO Y CONDUCCIÓN DE LAS FUENTES NATURALES DE AGUA Y ZONAS DE RECARGA HÍDRICA PARA CONSUMO HUMANO DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 22 de octubre de 2025 y 17 de abril de 2026.- **LO CERTIFICO.-**

Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SARMIENTO BENAVIDES
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **LA ORDENANZA PARA LA**

PROTECCIÓN, TRATAMIENTO Y CONDUCCIÓN DE LAS FUENTES NATURALES DE AGUA Y ZONAS DE RECARGA HÍDRICA PARA CONSUMO HUMANO DEL CANTÓN RIOBAMBA, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 24 de abril de 2026.

Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SARMIENTO BENAVIDES
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN, TRATAMIENTO Y CONDUCCIÓN DE LAS FUENTES NATURALES DE AGUA Y ZONAS DE RECARGA HÍDRICA PARA CONSUMO HUMANO DEL CANTÓN RIOBAMBA,** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 24 de abril de 2026.

Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS
Validar únicamente con FirmaEC

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SARMIENTO BENAVIDES
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La República del Ecuador, definida como un Estado constitucional de derechos y justicia, establece como uno de sus deberes primordiales la garantía del efectivo goce del derecho humano al agua para todos sus habitantes. Bajo este marco, el agua es reconocida como un patrimonio nacional estratégico de uso público, de dominio inalienable, imprescriptible e inembargable, siendo un elemento vital para la naturaleza y la existencia humana.

La gestión integral de este recurso debe responder a una jerarquía de prioridades donde la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano son siempre prevalentes frente a cualquier otro uso. En este sentido, la Constitución y la normativa vigente imponen al Estado —y de manera concurrente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados— la obligación de garantizar la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, con especial énfasis en las fuentes naturales y zonas de recarga hídrica.

La presente propuesta normativa se fundamenta en los siguientes pilares legales y técnicos: Derechos de la Naturaleza y Justicia Ambiental: La Constitución reconoce a la naturaleza (Pacha Mama) como sujeto de derechos, con facultad para que se respete integralmente su existencia y la regeneración de sus ciclos vitales. La protección de las fuentes de agua en el cantón Riobamba no solo asegura el suministro para la población, sino que cumple con el mandato constitucional de restauración y protección de los ecosistemas que sostienen la vida.

Es competencia exclusiva de los gobiernos municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado. Para que este servicio sea eficiente y permanente, el GADM de Riobamba debe intervenir activamente en la protección de las cuencas hidrográficas y zonas de recarga, regulando toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad del recurso hídrico en su territorio.

Alineado con el Código Orgánico del Ambiente y los principios de sostenibilidad, el establecimiento de sistemas locales de compensación permite retribuir a las comunidades que actúan como guardianas de los ecosistemas. Este enfoque de "quien conserva, recibe" busca materializar la justicia ambiental, incentivando la protección de los páramos y fuentes naturales mediante beneficios que fortalezcan el desarrollo local y garanticen la permanencia del agua para las futuras generaciones.

En concordancia con el artículo 3 del objeto de la LORHUyA, esta ordenanza busca regular y controlar la preservación y restauración de los recursos hídricos para asegurar el Buen Vivir (Sumak Kawsay). Al delimitar áreas de protección hídrica, el municipio cumple con su rol de prevenir y controlar la contaminación, asegurando que el agua cruda que abastece al cantón mantenga los estándares necesarios para su tratamiento y conducción.

Por lo expuesto, es imperativo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba cuente con un instrumento normativo actualizado que armonice la gestión técnica del agua con los derechos constitucionales y los principios de equidad, participación y responsabilidad compartida. Esta ordenanza representa un paso decisivo hacia la seguridad hídrica y la gobernanza ambiental del territorio de Riobamba.

Atentamente.

Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS
Validar únicamente con FirmaEC

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Los animales han sido excluidos de la esfera de moralidad y los sistemas jurídicos humanos. Esto ha derivado en la legitimización de su explotación y discriminación sistemática, sin reconocérseles derechos, libertades ni el estatus jurídico de personas.

La eliminación de todas las formas de discriminación y dominación es indispensable para el disfrute cabal de los derechos. Se reconoce la necesidad de modificar los patrones socioculturales de conducta, con miras a alcanzar la eliminación de las prácticas consuetudinarias que estén basadas en la idea de la inferioridad de las especies animales respecto de la especie humana. Por ello, contar con un marco que regule los derechos de los animales es indispensable y está en concordancia con nuestro marco constitucional que en su artículo 71 replantea la relación del ser humano con la Naturaleza, misma que debe ser armónica para alcanzar el Sumak kawsay o Buen Vivir, que se encuentra reconocido en el artículo 14 de la Constitución, siendo un cambio de paradigma jurídico que el Ecuador está en proceso de construcción.

El Buen vivir o sumak kawsay establece un esquema diferente de relacionamiento del ser humano con la naturaleza, a través de principios innovadores en procura de una relación armónica y de respeto a esta nueva visión, la naturaleza o Pachamama tiene derechos independientes de las personas y colectivos. De esta manera, el Art. 71 de la Constitución, plantea el derecho al respeto integral de la Naturaleza, a su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, además, contempla el imperativo de promover el respeto de todos los elementos que forman un ecosistema.

De este modo, el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos constituye la fase más reciente en el desarrollo de su protección jurídica, la cual se sustenta en el reconocimiento de aquellos como seres vivos con una valoración intrínseca que los convierte en titulares de derechos.

Los animales son sujetos de derechos protegidos bajo los derechos de la Naturaleza garantizados en el artículo 71 de la Constitución de la república bajo la aplicación irrestricta de los principios de interespecie e interpretación ecológica.

Los derechos de los animales deben también responder a una dimensión adjetiva por la cual pueden indistintamente de las acciones y recursos constantes en la justicia ordinaria alcanzar la protección de sus derechos por medio de las garantías jurisdiccionales según el objeto y pretensión concreta.

Toda medida debe ser motivada y tanto su adopción como ejecución deben precautelar la protección del animal considerando las circunstancias particulares de este para que pueda prosperar.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce: "El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir", "Sumak Kawsay";

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República establece que: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad";

Que, el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas al derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República, señala que: "El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República señala que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República señala que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "4… actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República señala que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes";

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 122, señala que la autoridad sanitaria nacional organizará campañas para erradicar la proliferación de vectores y otros animales que representen riesgo para la salud individual y colectiva. Las personas naturales y jurídicas colaborarán con estas campañas;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud señala que: "…El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud";

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 124, prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies; y, sanciona esta conducta en su artículo 242 otorgándole la potestad sancionadora en su artículo 217 a las Autoridades del Ministerio de Salud;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 27 número 8, señala que es facultad de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en materia ambiental, regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 142 dispone que se expidan normas de bienestar animal a los animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 144, número 1, 146, 147,148,149,150, señala como atribución de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, COIP, en su reforma de fecha 24 de diciembre del 2019, en la Sección Segunda del Capítulo IV DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA NATURALEZA PACHA MAMA, determina los delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de fauna urbana en sus artículos: Art.249, Art.250, Art.250.1, Art.250.2, Art. 250.3 y Art.250.4;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la letra r) del artículo 54 establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 letra a, le atribuye a los Concejos Municipales el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en sesiones ordinarias del 12 de enero y 24 de mayo del 2016, se discute y aprueba la Ordenanza que regula la tenencia, control y protección de caninos y felinos en el cantón Salcedo.

Que, desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo interestatal que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Publica Veterinaria;

Que, en el cantón Salcedo existen animales callejeros y desamparados que deambulan en espacios públicos, así como también, existen ciudadanos que mantienen en sus domicilios animales en calidad de mascotas sin el debido cuidado;

Que, la falta de cuidado en los animales de compañía y animales domésticos es una de las causas por las cuales se producen enfermedades que afectan a la salud de los dueños y demás personas que mantienen contacto con estos animales;

Que, es importante el fomento y la promoción de una tenencia responsable de animales a fin de evitar el maltrato, dolor y sufrimiento a los animales, la violencia física que se ejerce contra ellos, fundamentalmente de aquellas manifestaciones crueles como el abandono, dejándoles en desamparo, sin comida, techo y atención veterinaria; En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANINOS Y FELINOS EN EL CANTÓN SALCEDO.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, ATRIBUCIONES Y DEFINICIONES

Artículo 1. - Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la tenencia, manejo responsable, protección y control de caninos y felinos en el cantón Salcedo estableciendo normativa para el efecto, con el fin de lograr un hábitat seguro y saludable para la ciudadanía.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación. - Están sujetos a la normativa prevista a esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado dentro del cantón Salcedo;

- Propietarios, poseedores o guías y adiestradores de caninos y felinos;
- Establecimientos dedicados a la venta de accesorios, pet shop, servicios de peluquerías caninas y felinas, adiestramiento de caninos y felinos, y almacenes veterinarios;
- Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que funcionen en el cantón Salcedo
- Rescatistas, fundaciones.
- Ciudadanía en general.

Los sujetos deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como colaborar con los funcionarios competentes del GAD Municipal de Salcedo en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

Artículo 3. - Definiciones. - Para la aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- **ADIESTRAMIENTO CANINO**: Enseñanza o preparación de caninos, que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas, para realizar alguna actividad.
- **AGRESIÓN**: Ataque o acto violento que cause daño a una persona o a otro animal.
- **ALBERGUES**: Centros públicos o privados destinados para el alojamiento, cuidado temporal, adopción de caninos y felinos.
- **ANIMALES DE ASISTENCIA**: Es aquel del que se acredita como adiestrado en Centros nacionales o extranjeros constituidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.
- **ANIMALES DE COMPAÑÍA**: Caninos y felinos.
- **ANIMALES PLAGA**: Son todos los animales que rompen su ciclo natural y son una amenaza para su entorno.
- **ANTROPOZOONOSIS O ENFERMEDADES ANTROPOZOONÓTICAS**: Enfermedades transmisibles de los animales al ser humano.

- **ARNÉS DE TRANSPORTE O CINTURÓN DE SEGURIDAD**: Dispositivo que se coloca alrededor de la caja torácica del canino o felino, asegurándolo, evitando su maltrato y permitiendo su transporte seguro en los asientos de un automotor o transporte público o privado.
- **BIENESTAR ANIMAL**: Es un estado de salud física y mental permanente del canino y felino en armonía con el medio. Basado en el respeto de las siguientes: libre de miedo y angustia; libre de dolor, daño y enfermedad; libre de hambre y sed; libre de incomodidad; y, libre para expresar su comportamiento normal.
- **BOZAL DE CABEZA**: Sinónimo de ronzal
- **BOZAL DE CANASTA**: Aparato o pieza que se sujeta a la cabeza de los animales para evitar que muerdan.
- **COLLAR DE AHOGO O ENTRENAMIENTO**: Artículo generalmente una cadena que comprime, de forma temporal, a traumática y asegura el cuello del canino, facilitando una conducción segura y entrenamiento adecuado.
- **COMPORTAMIENTO**: Conducta, manera de portarse o actuar.
- **CONDICIONES DE VIDA**: Es la capacidad de los seres vivos para crecer, desarrollarse, reproducirse y mantenerse en un ambiente determinado.
- **CONDUCTA IMPREDECIBLE**: Variable y estado de ánimo que no es posible anticipar y cambia de un momento a otro.
- **ENFERMEDADES INFECCIOSAS**: Parvovirosis, moquillo, hepatitis, leptospirosis, traqueo bronquitis infecciosa, coronavirus, rabia, guardias, leishmaniosis, herpes virus, melanoma, rinotraqueitis, calicivirus felino, panleucopenia felina, rabia, clamidiasis.
- **GUARDADORES O PASEADORES**: Son aquellas personas que por encargo de los dueños de animales de compañía o mascotas se encargan de pasearlos, cuidarlos y guardarlos.
- **HOGAR TEMPORAL**: Sitio donde el animal se encontrará albergado por un cierto tiempo, en espera de alguna recuperación Medica, adopción, etc.
- **IDENTIFICACIÓN**: Técnica mediante la cual se asigna un código único al animal, mediante las distintas técnicas apropiadas para este fin.
- **INSTITUCIONES PÚBLICAS**: Se consideran aquellos estamentos que prestan servicios al público, de acorde a sus competencias.
- **JAULA DE TRANSPORTE O KENNEL**: Caja plástica de diferente tamaño que cumple para el transporte de animales.
- **MANEJO SANITARIO:** Aplicación de las normas sanitarias tendientes a conservar la salud pública.
- **MESTIZOS**: Son los caninos o felinos productos del cruce de dos o más razas, que por esta condición pierden la capacidad de transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos.
- **CANINO DE GUARDIA**: Animal utilizado para fines de custodia, el mismo que puede poseer o no algún tipo de adiestramiento, el mismo que estará vigilado y bajo el cuidado de su tutor o guía.

- **CANINO POTENCIALMENTE PELIGROSO**: Animal temperamental, el mismo que ha demostrado, poseer conductas agresivas y registrados ataques más de una vez, ya sea con las personas u otros animales
- **CANINO, FELINO CALLEJERO**: Son aquellos que no tienen dueño y circulan libremente por la vía pública o comunitaria sin la compañía de un tutor o propietario.
- **CANINO, FELINO CALLEJIZADO**: Animal con dueño, el mismo que no brinda las debidas seguridades para que el animal permanezca dentro del domicilio y le permite deambular libremente por el espacio público o comunitario.
- **CANINO, FELINO COMUNITARIO**: Son los que no tiene un dueño conocido, pero sí están identificados, esterilizados, vacunados, desparasitados y con control veterinario, circulan libremente por la vía pública y son cuidados por la comunidad o el barrio donde conviven con los seres humanos, cuidados que deberán estar bajo responsabilidad de la comunidad con quien vive el animal o quien ejerza la representación legal de la comunidad.
- **CANINOS FERALES**: son caninos feroces la mayoría nunca ha experimentado una caricia humana y evitan cualquier contacto con el hombre. Los caninos ferales no son caninos, son depredadores implacables que cazan casi cualquier animal que se les ponga en frente.
- **CANINOS MAL MANEJADOS**: Son aquellos canes que influenciados por el entorno y la forma como son educados y adiestrados, desarrollan un comportamiento violento.
- **PROPIETARIO**: Es la persona natural o jurídica que tiene derecho legal de sobre un animal.
- **PRUEBA DE COMPORTAMIENTO**: Conjunto de actividades que permiten determinar el carácter de cada ejemplar y proveer su comportamiento.
- **RAZA**: Cada uno de los grupos en que se subdividen algunas especies zoológicas y cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia. Es el conjunto de características fenotípicas, genotípicas y de comportamiento que particularizan la condición de un grupo de animales que son transmitidas a través de la herencia, y que permiten proveer su comportamiento con base a su estándar.
- **SITUACIÓN DE PELIGRO**: Un momento en particular donde una persona o animal percibe que puede ser lesionado física y/o psicológicamente.
- **TEMPERAMENTO**: Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.
- **TEMPERAMENTO AGRESIVO**: Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.
- **TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS**: La condición por la cual una persona tenedora de un animal, asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, vivienda, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudiere generar como

potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente.

- **TRABAJO COMUNITARIO**: Servicios o actividad realizada por la persona para el beneficio de las instituciones o de la comunidad.
- **TRAÍLLA:** Cuerda o correa con que se lleva sujeto al canino o felino.
- **ETAPA REPRODUCTIVA**: Se entiende por veda reproductiva a la prohibición de monta, inseminación y cualquier método que tenga como propósito la fecundación de caninas y o felinas por parte de sus propietarios, tenedores y o criadores.
- **ZOONOSIS O ENFERMEDAD ZOONOSICA:** Son aquellas enfermedades que se transmiten de forma natural entre especies de animales y de animales a humanos.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROPIETARIOS Y TENEDORES DE CANINOS Y FELINOS.

Artículo 4. - Obligaciones respecto a la tenencia de caninos y felinos. - Los propietarios deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que la tenencia o circulación de caninos y felinos puedan suponer amenaza, infundir temor razonable y ocasionar molestias a las personas.

Deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Todo ciudadano se hará cargo de su mascota en la etapa reproductiva a través del aislamiento o el uso de prendas de protección cuando ésta se encuentre en celo;
2. Los propietarios que tengan a su cargo una mascota serán responsables de la esterilización para evitar la sobrepoblación animal y causar enfermedades de orden patológico generando sufrimiento en los caninos y felinos;
3. Los ciudadanos que tengan a su cargo una mascota serán responsables de la identificación, puede ser a través de placas, collar, microchip, entre otras;
4. Tener un número de caninos y felinos que puedan mantener de acuerdo a los principios de bienestar animal y de acuerdo a su capacidad económica.
5. Proporcionar a sus animales un sitio adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y fisiológicas;
6. Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo, o para la naturaleza;
7. Cuidar que los animales no causen molestias a los vecinos del lugar; en el caso de sufrir algún accidente por mordeduras, el propietario debe presentar de manera obligatoria su carnet de vacunas al día;
8. Llevar una funda plástica u otros similares que les permitan recoger y limpiar la materia fecal de los caninos y felinos en las vías y espacios públicos;
9. Todos los propietarios de caninos y felinos deberán pasearlos con un collar o traílla;
10. Las demás establecidas en esta Ordenanza y en el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 5. - Prohibiciones a las que están sujetos los propietarios de caninos y felinos. -

1. Toda forma de maltrato de caninos y felinos que puedan producir en ellos sufrimiento o daños injustificados;
2. Utilizar, entrenar, criar o reproducir caninos para peleas, así como también, organizar o asistir a peleas de caninos;
3. Abandonar a estos animales ya sean vivos o muertos;
4. Practicar o permitir mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología;
5. Comercializar caninos y felinos en todo el cantón Salcedo, y en espacios públicos;
6. Bañar a caninos y felinos en fuentes ornamentales, piletas, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano;
7. Dejar libres temporalmente a caninos y felinos para que hagan sus necesidades biológicas en las vías, espacios públicos y privados;
8. Se prohíbe a los propietarios o tenderos de caninos y felinos abandonar, entregar voluntariamente o trasladar sin justificación a sus animales al albergue municipal URBANIMAL.
9. Se prohíbe la reproducción y crianza clandestina de caninos y felinos con fines de comercialización o lucro en las viviendas no autorizadas.

CAPITULO III

COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE CANINOS Y FELINOS.

Artículo 6. - Autoridad Municipal responsable. - La Dirección de Servicios Públicos del GAD Municipal del cantón Salcedo será la autoridad responsable de la aplicación de la presente ordenanza.

Para el ejercicio de la potestad de control, vigilancia e inspección, actuará en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana Control Público y Gestión de Riesgos con el apoyo de Policía Nacional.

Como resultado de estas actuaciones, la Jefatura de Control Público emitirá el informe correspondiente; y, de ser el caso se remitirá a la Unidad de Justicia para el trámite respectivo observando el debido proceso.

Artículo 7. - Los propietarios de caninos y felinos ofrecerán las facilidades necesarias a los servidores públicos municipales competentes para realizar los controles de rutina.

CAPÍTULO IV

DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE CANINOS Y FELINOS.

Artículo 8. - Destino. - Todo canino y felinos que esté en evidente estado de abandono y que se encuentre transitando por los espacios públicos, deberá ser rescatado por la Dirección de Servicios Públicos y trasladado hasta el albergue municipal "Urbanimal" en donde se realizará la evaluación de su estado de salud y se procederá con la esterilización definitiva y adopción según el caso.

Artículo 9. - Adopción. - Los programas de adopción de mascotas se realizarán dos veces por mes (cada 15 días) o cuando lo amerite, siempre y cuando se determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano y otro animal. La Dirección de Servicios Públicos implementará la estrategia de educa, esteriliza y adopta como una de las medidas para controlar la población canina y felina.

Artículo 10. - De la eutanasia. - La eutanasia constituye un procedimiento excepcional humanitario y técnicamente justificado destinado a evitar el sufrimiento innecesario del canino o felino.

Será practicado por un profesional facultado para el efecto, se aplicará la eutanasia en los siguientes casos:

1. Cuando un animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
2. Cuando esté en sufrimiento físico permanente;
3. Cuando sea determinado como potencialmente peligroso;
4. Cuando el animal sea portador de una zoonosis (enfermedades) que constituyan un riesgo para la salud pública;
5. Cuando sea identificado por como parte de una jauría salvaje (caninos ferales);
6. Cuando el animal esté en sufrimiento por su avanzada edad;
7. Cuando el animal haya sufrido atropellamiento y padezca lesiones incurables que produzcan sufrimiento irreparable;
8. En los demás casos previstos en esta ordenanza;
9. El único método para realizar la eutanasia de caninos y felinos es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial;
10. Queda prohibido aplicar la eutanasia por razones de abandono o sobrepoblación

Artículo 11. - Prohibiciones de procedimientos de sacrificio a caninos y felinos:

- **a)** Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- **b)** El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un médico veterinario;
- **c)** La electrocución;
- **d)** El uso de armas de fuego o corto punzantes;
- **e)** El atropellamiento voluntario de animales; y,
- **f)** Otras de las que produzca dolor o agonía en el animal.

Artículo 12. - De la experimentación con caninos y felinos. - Se prohíbe la disección de caninos y felinos vivos en los planteles de educación básica y bachillerato y otras entidades educativas del cantón Salcedo.

Artículo 13. - De la información, educación y difusión. - Se considerará prioritario el informar, educar, difundir sobre lo fines y contenidos normativos de esta ordenanza, así como también, sobre temas de bienestar animal y tenencia responsable de caninos y felinos.

La información para la ciudadanía será difundida a través de las direcciones correspondientes del GAD Municipal.

Artículo 14. - Coordinación y alianzas estratégicas. - La máxima autoridad municipal podrá establecer alianzas estratégicas participativas con Universidades, personas naturales o jurídicas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales o extranjeras, a través de la firma de un convenio para promover bienestar animal.

El GAD Municipal de Salcedo fomentará la participación de la ciudadanía en los procesos de ejecución de esta ordenanza.

Artículo 15. - De las organizaciones de la Sociedad Civil. - En la protección y defensa de los animales, y para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ordenanza, especialmente en lo referente al proceso de adopción de caninos y felinos abandonados, el GAD Municipal de Salcedo podrá coordinar con organizaciones de la sociedad civil como colectivos, fundaciones reconocidas, corporaciones, activistas, etc.

Artículo 16. - Del control de la zoonosis. - Los funcionarios competentes de la Autoridad Municipal responsable, en coordinación con las autoridades sectoriales cantonales y provinciales, llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas desde los animales al ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

Art. 17. - Destino y Disposición final de cadáveres de caninos y felinos. -Los cadáveres de los Animales que se encuentren en las calles, avenidas, vías públicas serán recogidos por el recolector de desechos sanitarios. Sin embargo, si por cualquier causa, el animal aun no haya perdido la vida, el camión recolector deberá abstenerse de recogerlo e informará de este particular a la Dirección de Servicios Públicos de manera inmediata para su atención veterinaria en el albergue temporal.

Todos los caninos y felinos tendrán un proceso de entierro digno en los siguientes casos:

- En el caso de animales callejeros, el GAD Municipal acondicionará un espacio en el relleno sanitario para sepultar los cadáveres.
- En el caso de animales con dueño, será éste quien se encargue de la cremación o entierro de su mascota.
- Toda persona que desee darle sepultura a su mascota puede acudir al relleno sanitario para su sepultura.
- También se autorizará la instalación de cementerios y crematorios destinados para estos animales, para lo cual deberán cumplir las normas técnicas sanitaria y ambientales para el efecto.

CAPITULO V

DE LOS EVENTOS CANINOS

Artículo 18. - De los eventos Caninos. - Las personas que realicen cualquier tipo de evento se sujetaran a las siguientes normas:

1. Para la realización de eventos caninos de cualquier tipo, se deberá obtener del GAD Municipal de Salcedo los permisos y autorizaciones correspondientes.
2. Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de seguridad y bienestar animal durante su participación y estado de espera; en caso de producirse algún percance canino o situación que se salga de control los organizadores serán responsables de los daños personales y materiales ocasionados.
3. Todos los ejemplares participantes deberán portar el carnet de vacunación, un certificado en el que conste su estado actual de salud y que legitime que se le realizó un proceso de desparasitación como máximo dos semanas antes del evento, emitido por un médico veterinario.
4. Para la realización de pruebas y exhibiciones de defensa deportiva, se deberá contar con el equipamiento y la infraestructura necesaria que garantice la seguridad de todos los actores que participen u observen esta prueba.

CAPÍTULO VI

DE LA CIRCULACIÓN DE CANINOS Y FELINOS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 19. - De la circulación de caninos y felinos en espacios públicos. - En el espacio público de dominio municipal, los caninos deberán ir acompañados y conducidos mediante correa o traílla, y collar con una placa para identificación visual. Se exceptuará la obligación del uso de traílla a los caninos declarados comunitarios.

Los propietarios de los caninos que circulen sin cumplir las normas antes mencionadas, serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida en la presente ordenanza.

Artículo 20. - Deyecciones (deposiciones- excrementos). - Las personas que conduzcan caninos y felinos, deberán portar obligatoriamente fundas adecuadas para recoger las deposiciones que ocasionen sus animales, para evitar la contaminación de aceras, jardines, áreas de circulación, pasajes, calles y en general del espacio público de dominio municipal. En el caso de caninos comunitarios se actuará de acuerdo a lo que estipula la Ordenanza que regula el uso de las vías y espacios públicos, así como fachadas de propiedad privada en los Art. 4 y Art. 12 y a lo que provee en la Ordenanza de Desechos Sólidos en su Art.5.

Artículo 21. - Animales al servicio de las personas con discapacidad. - Toda persona con discapacidad que necesite viajar acompañado de un animal de asistencia tiene derecho a utilizar el servicio de transporte público de pasajeros, precautelando siempre la seguridad, la seguridad del animal y en general la seguridad de los demás usuarios del servicio de transporte público.

Artículo 22. - Traslado de animales domésticos o de compañía. - Las personas en general que necesiten viajar acompañadas de un animal de compañía (mascotas), podrán

utilizar el servicio de transporte público de pasajeros, precautelando la seguridad del animal y en general la seguridad de los demás usuarios del servicio de transporte, en ningún caso podrán viajar los animales solos.

Artículo 23. - De los caninos considerados peligrosos. - Se considerarán peligroso a un canino cuando:

- Hubiese atacado a una o varias personas causando daño físico; y,
- Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

Artículo 24. - No se considerarán caninos potencialmente peligrosos a los animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

1. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
2. Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;
3. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma;
4. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

CAPÍTULO VII

DEL SERVICIO DE ESTERILIZACION, DESPARASITACION Y VACUNACION PARA CANINOS Y FELINOS.

Artículo 25. - Se establecen las siguientes normas para el servicio de esterilización, desparasitación y vacunación

El servicio de esterilización canina y felina que se realice en las instalaciones de URBANIMAL se fijara un rubro del 3 % del salario básico unificado, mediante un proceso de asignación de turnos que se establecerán por parte de la Dirección de Servicios Públicos.

Además, se prestará el servicio de esterilización y desparasitación canina y felina de forma gratuita en las parroquias, comunidades y barrios del cantón Salcedo, de acuerdo a un cronograma de planificación elaborado por la Dirección Servicios Públicos.

La vacunación y desparasitación se realizará de forma gratuita a todos los caninos y felinos rescatados que sean trasladados a Urbanimal.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE INSPECCIONES, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. - Inspecciones. - El personal de La Dirección de Servicios Públicos en el ejercicio de sus funciones están autorizados para:

1. Recibir información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de su actuación;

2. Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
3. En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción; cantonal, conjuntamente con los técnicos del Ministerio de Salud Pública adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas.

Artículo 27. - Contravenciones. - Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza.

Artículo 28. - Contravenciones Leves:

1. Pasear a caninos y felinos por las vías y espacios públicos, determinados en el Art. 20 de la presente ordenanza, sin collar y sujetos sin traílla;
2. No recoger las deyecciones ocasionadas por los animales en espacios públicos, de acuerdo a lo que determina el Art. 21 de la presente ordenanza;
3. Adiestrar caninos en espacios públicos no destinados para tal efecto;

Artículo 29. - Contravenciones Graves:

1. Mantener caninos y felinos en condiciones de insalubridad que atenten contra la salud de las personas y las normas de bienestar animal;
2. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología;
3. No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera;
4. Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios;
5. Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos;
6. Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por estos animales;
7. Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico- sanitario, sin cuidado, ni alimentación, de acuerdo a los parámetros generales de bienestar animal establecidas en la legislación;
8. Ubicar en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o hacinamiento;
9. Someter a caninos a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente;
10. Realizar actividades de crianza y reproducción de estos animales sin observar lo normado en la presente ordenanza;
11. La persona que abandone a un animal de compañía;

Artículo 30. - Contravenciones muy graves. - Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

1. Comercializar caninos y felinos de manera ambulatoria, en calles, plazas, mercados, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.
2. Provocar a un animal, muerte, sufrimiento, maltrato, daño o lesión;
3. Provocar a un animal no humano daño físico permanente o la muerte, por negligencia médica veterinaria comprobada;

4. Causar sufrimiento innecesario, agonía prolongada, dolor excesivo mediante métodos de caza o de control de poblaciones de animales no humanos exóticos, invasores, sinantrópicos o ferales;
5. Arrojar o arrastrar animales mientras están conscientes;
6. Abandonar a los animales o provocar por acción u omisión su abandono;
7. Someter a los caninos y felinos a trabajos u oficios a actividades que pongan en riesgo su vida, sean estresantes, tales como exposición a gases irritantes, lesiones con armas;
8. Utilizar animales para el cometimiento de delitos;
9. Envenenar animales, en forma individual o masiva, ya sea que se cause su muerte o no;
10. Provocar afectación a un animal como consecuencia de un daño ecológico;
11. Realizar espectáculos públicos y privados con animales tales como actividades circenses, combates con humanos o animales, entre otros que provoquen sufrimiento, muerte al animal o se opongan al principio de bienestar o vulneren los derechos previstos en esta ordenanza;
12. Comercializar animales vivos, en bolsas, cartones u otros que atenten contra su bienestar;
13. Utilizar métodos de castigo como privación de alimento, agua, de expresar su comportamiento natural, mantenerlos amarrados, entre otros tipos de maltrato;
14. Sacrificar animales para prácticas religiosas, creencias o convicciones;
15. Dar muerte a animales mediante prácticas crueles de descarte como asfixia, trituración, incineración, aplastamiento u otros;
16. Las personas que lesionen a un animal causándole un daño permanente.
17. Las personas que realicen actos de carácter sexual contra un animal, lo sometan a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros, o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales.
18. Las personas que mate a un animal, actuando con ensañamiento, suministrando alimentos con componentes dañinos o sustancias tóxicas
19. Las personas que hagan participar caninos, los entrene, organice, promociones o programe peleas entre ellos.
20. Queda prohibido los criaderos de caninos y felinos.

Artículo 31. - Sanciones. - Las sanciones previstas en la presente ordenanza serán leves, graves y muy graves y serán impuestas por la sección de Administración de justicia del GAD Salcedo; observando el debido proceso; así como el capítulo pertinente del Código Orgánico Administrativo y Normativa Interna.

Artículo 32. - Sanciones leves. - La persona natural o jurídica que incurra en alguna de las infracciones previstas en la presente ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar, será sancionada por la autoridad competente con:

a. Multa equivalente al 15 % por ciento de un salario básico unificado;
b. La obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento que requiera el animal para su recuperación; y,

c. El retiro de los animales para que estén bajo al cuidado del ente rector competente que se designe para el efecto.

Artículo 33. - Sanciones graves. - La persona natural o jurídica que incurra en alguna de las infracciones previstas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar, será sancionada por la autoridad competente con:

a. Multa equivalente al 20 % del salario básico unificado;
b. La prohibición de mantener animales bajo su tutela de forma temporal o definitiva;
c. Retiro de los animales y queda bajo la responsabilidad de la autoridad competente, la obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento que requiera el animal para su recuperación;
d. Suspensión de la realización de experimentos e investigaciones que no observen lo dispuesto en la presente ordenanza;
e. Decomiso de los objetos, instrumentos, medios de transporte o artefactos utilizados en la comisión de la infracción;
f. Suspensión o cancelación del permiso, licencia de funcionamiento, concesión o cualquier otra autorización, según el caso;

Artículo 34. - Sanciones muy graves. - La persona natural o jurídica que incurra en alguna de las infracciones previstas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar, será sancionada por la autoridad competente con:

a. Multa equivalente al 50 % salario básico unificado;
b. La prohibición de mantener un numero alto de animales bajo su tutela de forma temporal o definitiva sin aplicar los artículos que consta en esta ordenanza.
c. La obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento que requiera el animal para su recuperación;
d. Suspensión o cancelación del permiso, licencia de funcionamiento o cualquier otra autorización, según el caso;

Artículo 35. - Criterios para aplicar las sanciones. - Serán criterios a tener en cuenta para la imposición de las sanciones, los siguientes:

a. La reincidencia, la proporcionalidad, la gravedad de la conducta, el daño causado y la intencionalidad del infractor en el cometimiento de una misma infracción;

Artículo 36. - De la reincidencia. - Se considerará por el cometimiento de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y ejecutoriada, sanción que se será el doble de la ya impuesta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÙNICA. - Se deroga **LA ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN DE PERROS Y GATOS EN EL CANTON SALCEDO,** sancionada el 31 de mayo del año 2016.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - En un plazo no mayor a 30 días de la aprobación definitiva de la presente ordenanza se procederá con la aprobación del Reglamento para la regulación, control y funcionamiento de Urbanimal del cantón Salcedo.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente ordenanza entrara en vigencia una vez que se publique en el Registro Oficial, y en la página Web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, a los 09 días del mes de abril del 2026.

Firmado electrónicamente por:
JUAN PAUL PACHECO VELASQUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

ING. JUAN PAUL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTON SALCEDO

Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO PAILLACHO CHICAIZA
Validar únicamente con FirmaEC

AB. FERNANDO PAILLACHO
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que "**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANINOS Y FELINOS EN EL CANTÓN SALCEDO.",** fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto del 2025; y, Sesión Extraordinaria de fecha 09 de abril del 2026.

Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO PAILLACHO CHICAIZA
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, a los 21 días del mes de abril del año 2026, siendo las 16H30. - VISTOS, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANINOS Y FELINOS EN EL CANTÓN SALCEDO,** a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe.

Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO PAILLACHO CHICAIZA
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO. - En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 21 días del mes de abril del año 2026, las 16H50, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANINOS Y FELINOS EN EL CANTÓN SALCEDO** para que entre en vigencia.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.

Firmado electrónicamente por:
JUAN PAUL PACHECO VELASQUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

ING. JUAN PAÚL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN SALCEDO

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la Firma electrónica EC, la firma que consta en **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANINOS Y FELINOS EN EL CANTÓN SALCEDO,** corresponde al Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 21 de abril del año 2026.

Firmado electrónicamente por:
NESTOR FERNANDO PAILLACHO CHICAIZA
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.